



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS**

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 016 de 2021
Fecha	22 de febrero de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2019-00105-00 <sup>1</sup>
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación de los bienes	M.I. 080-107017 ubicados en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta – Magdalena
Requirente	Fabio Uribe Guerrero
Apoderado del requirente	Dr. Adolfo Bustos Moreno
Postulado	Nodier Giraldo Giraldo (a. “Cabezón”) Omar Martín Ochoa Ballesteros (a. “El Viejo”)
Bloque	Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Fiscal	Dr. Francisco Álvarez Córdoba -Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dra. Margarita Rosa Salas Ruíz - Procuradora 352 Judicial II Penal -.
Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Dr. Bladimir José Gómez Quintero Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Dra. Lorena Patricia Manotas Ortiz Dr. Miguel Santiago Deávila Cerpa
Apoderadas de los postulados	Dra. Lorena del Carmen Busto Figueroa ( <i>Pública, Omar Martín Ochoa Ballesteros</i> ) – <i>no asistió.</i>

<sup>1</sup> Inicialmente se repartió con los códigos de los postulados, esto es, 08001-22-52-001-2019-80221 08001-22-52-001-2019-82944.

	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez ( <i>Confianza, Nodier Giraldo Giraldo</i> )
Inicio	3:53 p.m.
Finalización	4:35 p.m.

## **22 de febrero de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 3:53 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor FRANCISCO ÁLVAREZ CÓRDOBA -Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, la doctora MARGARITA ROSA SALAS RUÍZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, la doctora CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -, el señor FABIO URIBE GUERRERO -requirente-, el doctor ADOLFO BUSTOS MORENO – Apoderado del requirente-, la doctora NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO - Curadora *Ad Litem* del señor MANUEL ANDRÉS JIMÉNEZ ZARATE-, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora del postulado Nodier Giraldo Giraldo - y los doctores MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, MIGUEL SANTIAGO DEAVILA CERPA, BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO y OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ –Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala, el Oficial Mayor y la Profesional Especializada adscritos al Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma *LIFESIZE*.

Se pide excusas por el retraso en el inicio de la audiencia. Obedeció a la concesión de un tiempo prudencial para que las abogadas LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA y CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ, quienes eran requeridas simultáneamente en dos diligencias, pudieran agotar su intervención ante la Sala de Conocimiento; sin embargo, la doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora del postulado Omar Martín Ochoa Ballesteros- no compareció.

(T1//04:02 p.m.) La doctora NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO manifiesta que tiene un conflicto de intereses, por lo que solicita ser relevada del cargo de *curadora ad litem*.

(T1//04:08 p.m.) La Procuradora acompaña la petición de la doctora BENÍTEZ RIBERO. Considera que, si bien aquella no tiene dedicación exclusiva a la representación de las víctimas, en el caso tendría la responsabilidad de actuar en contra de los intereses de aquellas, pues el tercero en cuyo nombre actúa tendría como principal objetivo que su bien no ingrese al Fondo (*común*) para la Reparación a las Víctimas. De otro lado, destaca que los abogados de la Defensoría tienen una carga laboral importante (versiones libres, así como las audiencias de las Salas de Control de Garantías y Conocimiento).

Los demás sujetos procesales, pese a que se les concede la palabra para pronunciarse sobre este tema, guardan silencio.

(T1//04:12 p.m.) La Sala, atendiendo los planteamientos esbozados por al Representante del Ministerio Público, mediante **AUTO DE**

**SUSTANCIACIÓN No. 058** releva del cargo de *curadora ad litem* a la doctora NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO.

Por lo anterior, se suspende la diligencia y se convoca a los sujetos procesales para el día 9 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., sin embargo, como se tiene programada audiencia de formulación de imputación, se fija para el **15 de marzo de 2021 a partir de las 9:30 a.m.**

Seguidamente, la Magistratura informa las directrices a las que se sujetará la próxima audiencia (*se concederá espacio para elevar solicitudes probatorias y fijar el litigio. Con relación a la prueba documental, las partes deberán indicar su pertinencia, aún si ya fue aportada*).

Finalmente, la Sala recuerda al doctor ADOLFO BUSTOS MORENO que algunos anexos de la demanda no son legibles, aspecto que ha de corregirse para que los intervinientes puedan hacer el estudio con fluidez.

Se levanta la sesión siendo las 4:35 p.m.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN<sup>2</sup>**

Magistrado



<sup>2</sup> La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Profesional Especializada Grado 33

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**439312e51dc073146ac45a6fb3fee0c7ccc9e3600dd2d2b7a9254ba0f460318b**

Documento generado en 25/02/2021 06:20:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**